



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0980-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de marzo de 2025

VISTOS los documentos que se acompañan en setenta y uno (71) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0007-2025-UNHEVAL, del 07.ENE.2025, se declaró improcedente la solicitud de Revalidación de Título Profesional de Abogado otorgado por la Universidad de Falcon de la República Bolivariana de Venezuela, peticionado por el administrado LUIS ENRIQUE DELMORAL MEDINA, de nacionalidad venezolano; ello de conformidad al Informe N° 0022-2024-UNHEVAL-FDyCP-CARGT, de fecha 29 de noviembre de 2024, de la Comisión Académica para Revalidación de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, que opinó la **DESAPROBACIÓN DE LA REVALIDACIÓN**, por no alcanzar el porcentaje exigido para revalidar, de conformidad a lo establecido en el artículo 222°, inciso a) del Reglamento de Grados y Títulos 2024 de la UNHEVAL; asimismo declaró concluido el proceso de revalidación;

Que el administrado LUIS ENRIQUE DELMORAL MEDINA, mediante escrito s/n de fecha 15 de enero de 2025, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0007-2025-UNHEVAL, señalando, entre otros, lo siguiente: *"interpongo recurso administrativo de APELACIÓN para que se declare la nulidad total de la Resolución Rectoral N° 0007-2025-UNHEVAL, de fecha 07/01/2025 por contravención legal y, como consecuencia, solicito se declare fundado mi escrito de apelación sobre los elementos del proceso de evaluación y demostrar los resultados del informe de evaluación de mi solicitud de revalida del título de Abogado, en el que existen vicios y transgresiones al debido proceso y mis derechos conforme a la normativa legal, en este sentido solicito se declare fundado mi solicitud mediante la nulidad de la resolución rectoral recurrida como consecuencia del uso legítimo de mi derecho constitucional a la Pluralidad de la Instancia y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva Consagrados en el inciso 3 y 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado (...)"*;

Que la vicerrectora académica, a través del Proveído N° 000192-2025-UNHEVAL-R, del 16.ENE.2025, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 003-2025-UNHEVAL-VRACAD/MBA, elaborado por el asesor del Vicerrectorado Académico, en el que luego de detallar los antecedentes y exponer el análisis, concluye que, se verifique que si bien el Reglamento de Grados y Títulos 2024 de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2241-2024-UNHEVAL, ha regulado el procedimiento de revalidación de grados y títulos obtenidos en el extranjero, no obstante, no regula la posibilidad de asignar actividades académicas complementarias cuando no se alcance el porcentaje establecido para la Revalidación, siendo así, no existe habilitación en la normativa interna de la Universidad para asignar actividades académicas complementarias a fin de alcanzar el porcentaje establecido para la Revalidación del grado o título obtenido en el extranjero; y a fin de superar este vacío, de estimar pertinente y en el marco de su autonomía, la Universidad se encuentra facultada a incorporar las actividades académicas complementarias en su normativa interna para atender en lo sucesivo las solicitudes de Revalidación de grados y títulos obtenidos en el extranjero con el fin de alcanzar el nivel de equivalencia establecido, siendo para ello necesario contar con la evaluación de la Unidad de Grados y Títulos, en el marco de lo señalado en el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el Oficio N° 000087-2025-UNHEVAL-UGT, del 21.FEB.2025, manifiesta que, si bien es cierto que una de las funciones de la Unidad de Grados y Títulos, según el Reglamento de Organización y Funciones, artículo 68°, literal a), es *"proponer o participar en la elaboración de las normas internas y procedimientos, así como difundir y aplicar en el marco de su competencia"*; sin embargo, estas actividades complementarias que se tiene que implementar para que el administrado pueda acceder a la revalidación de su título profesional de abogado es estrictamente académico, en este caso lo debería de implementar la misma comisión académica que está integrado por docentes, por lo que devuelve el expediente ya que a dicha Unidad no le corresponde la implementación de las actividades académicas complementarias;

...///

NYTM/bcl

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0980-2024-UNHEVAL

-02-

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 020-2025-UNHEVAL-OAJ, del 26.FEB.2025, emite informe respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0007-2025-UNHEVAL, por el administrado LUIS ENRIQUE DELMORAL MEDINA; y luego de detallar los antecedentes que se hacen referencia en los considerandos anteriores y el marco normativo que sustenta la opinión legal, expone lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:
"Artículo 18 Educación universitaria.

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

3.2. Que, en el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, señala y ratifica la autonomía universitaria, y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos)

8.2 De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

(...)

3.3. Que, en el Artículo IV numeral 1.1; el 1.2., 1.3., 1.5. y 1.6 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

3.4. Que, en el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece los requisitos de los escritos, todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0980-2024-UNHEVAL

-03-

- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
 - 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
 - 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
 - 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.
- 3.5. El artículo 218° numeral 218.1, inciso b) del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **218.1 Los recursos administrativos son: ...b) Recurso de apelación, (...).** La cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218.2° de la misma norma legal que señala: **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.** Asimismo, se tiene establecido en el artículo 220° Recurso de apelación. - El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

- 3.6. Que, en el artículo 15° numeral 15.13 y el 59° numeral 59.9 de la Ley N° 30220 - Ley universitaria, prescribe que:

Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU

(...)

15.13 Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.

Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario

(...)

59.9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

- 3.7. Que, en la Resolución del Consejo Directivo Nro. 119-2019-SUENDU/CD, de fecha 18 de setiembre del 2019, se aprueba los Criterios Técnicos para la Revalidación de Grados y Títulos Otorgados en el extranjero, que el artículo 4° numeral 4.4, prescribe lo siguiente que:

4.4. Evaluación de la revalidación.- La evaluación de la revalidación se efectúa a partir de la equivalencia de los planes de estudio de acuerdo a los sílabos y/o al número de créditos exigidos para la obtención del grado o título.

La revalidación resulta procedente cuando existe, como mínimo, un ochenta por ciento (80%) de equivalencia del contenido de los cursos, para lo cual se consideran y se ponderan los créditos asociados al plan de estudios de la universidad que otorgó el grado o título y de la universidad que revalida.

En el caso que el porcentaje de equivalencia sea menor al ochenta (80%) y, según establezca la universidad que revalida en sus respectivos instrumentos normativos, el solicitante puede realizar actividades académicas complementarias a fin de alcanzar el grado de equivalencia mínimo, tales como:

a) Cumplir y aprobar actividades curriculares adicionales, las que podrán ser propias de la malla curricular de la carrera o programa, o módulos generales o específicos sobre determinadas materias específicamente establecidas para estos efectos; entre otras actividades que evidencien la adquisición de las competencias académicas.

b) Rendición y aprobación de exámenes sobre los contenidos de las asignaturas no equivalentes.

c) Desarrollar actividades finales de titulación, exámenes de grado, realización de prácticas profesionales, elaboración de tesis o trabajos de investigación.

Producto de la evaluación, la Comisión Académica, de ser el caso, emite un informe que recomienda la aprobación de la revalidación. Cuando el grado o título corresponde al nivel de pregrado el informe debe ser remitido al Consejo de Facultad o al órgano que haga sus veces. Si el grado o título corresponde al nivel de posgrado, el informe debe ser remitido a la Escuela de Posgrado o al órgano que haga sus veces. Con la opinión favorable de estos órganos el informe es remitido al Consejo Universitario.

De emitirse un informe denegatorio corresponde a la Comisión Académica comunicar al solicitante lo resuelto.

- 3.8. Que, en el artículo 222°, literal a), del Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL 2024, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2241-2024-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 222°. Es requisito para solicitar la revalidación del grado o título profesional otorgados en el extranjero lo siguiente:

...III

Official stamps and handwritten signatures of the Rector and the General Secretary of UNHEVAL.



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0980-2024-UNHEVAL

-04-

a). *Cumplir con un mínimo de ochenta por ciento (80%) de equivalencia del contenido de los cursos por competencia, modulo, proyecto formativo o similares para lo cual se considera y se pondera los créditos asociados al plan de estudios de la Universidad que otorgó el grado o título profesional y el plan de estudios de la UNHEVAL.*

IV. ANÁLISIS

- 4.1 Que, el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nro. 0007-2025-UNHEVAL, que RESUELVE: Declarar improcedente la solicitud de revalidación de Título Profesional de Abogado otorgado por la Universidad de Falcon de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad al Informe Nro. 0022-2024-UNHEVAL-FDyCP-CARGT de fecha 29 de noviembre del 2024, de la Comisión Académica para Revalidar Grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, que opinó la desaprobación de la revalidación por no alcanzar el porcentaje exigido para revalidación, de conformidad a lo establecido en el artículo 222°, inciso a) del Reglamento de Grados y títulos 2024, presentado por el administrado Luis Enrique Delmoral Medina; recurso que se encuentra dentro del plazo establecido por ley.
- 4.2 De conformidad al Recurso de Apelación, considerando primero: este ha sido superado con la Resolución Rectoral Nro. 0007-2025-UNHEVAL; considerado segundo: cuestiona la mala aplicación de los criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero respecto al 4.4 y según Carta Nro. 00518-2024-SUENDU-DS-DIRGRATU-URGT, hace la precisión que las universidades pueden realizar actividades complementarias a fin de alcanzar el grado de equivalencia mínima; respecto a ellos la entidad bajo la autonomía universitaria de la Ley Universitaria Nro. 30220, Art. 8° numeral 8.1 tiene potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamento), en ese sentido se formuló el Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nro. 2241-2024-UNHEVAL, de fecha 2 de mayo del 2024, la misma que se encuentra vigente; por otro lado, la resolución apelada se pronunció respecto al porcentaje de equivalencia no alcanzada, en aplicación al artículo 222° del Reglamento de Grados y títulos UNHEVAL. El apelante no precisa el artículo de la reglamentación interna de la UNHEVAL que se le habría vulnerado su derecho a la emisión de la resolución rectoral; por tanto, no cumple lo establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley Nro. 27444 - LPAG, que señala: (...) cuando se trate de cuestiones de puro derecho; respecto al considerando tercero de la cuestiona de evaluación de la malla curricular de su universidad de origen con la malla curricular de la UNHEVAL, respecto a ello se hace la precisión que la UNHEVAL en aplicación a la Ley Universitaria Nro. 30220, numeral 8.3 que señala: Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria, en ese sentido la comisión que evaluó la malla curricular presentada por el apelante para la revalidación ya tiene pronunciamiento. En ese sentido recae en IMPROCEDENTE.
- 4.3 Finalmente, los criterios establecidos por la Comisión Académica para revalidación de grados y títulos de la UNHEVAL, concluyó con el Informe Nro. 0022-2024-UNHEVAL-FDyCP-CARGT, que establece que no alcanza el 80% de similitud que requiere la revalidación y solo alcanza el 10.91% de equivalencia, por tanto, se encuentran acorde a ley y fueron determinados por esta UNHEVAL bajo su autonomía universitaria y acorde a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Nro. 119-2019-SUNEDU/CD. Por tanto, la Resolución Rectoral Nro. 007-2025-UNHEVAL de fecha 07 de enero del 2025, se encuentra debidamente motivada, siendo que la parte resolutive expone que no alcanza el porcentaje exigido para la revalidación de conformidad al artículo Nro. 222° del Reglamento de Grados y Títulos 2024.

V. CONCLUYE

El presente caso, al encontrarse en recurso de apelación, corresponde que sea tratado en Consejo Universitario y se emita acto resolutive.

- 5.1 Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrado Luis Enrique DELMORAL MEDINA, contra la Resolución Rectoral Nro. 007-2025-UNHEVAL de fecha 07 enero del 2025, por las consideraciones antes expuestas.
- 5.2 Que, una vez emitida el ato resolutive se notifique a la parte y se da por finalizado la vía administrativa;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 42 de Consejo Universitario, del 26.FEB.2025, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

- 1. Declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 15 de enero de 2025, interpuesto por el administrado Luis Enrique DELMORAL MEDINA, contra la Resolución Rectoral N° 0007-2025-UNHEVAL, de fecha 07 enero del 2025, que declaró improcedente su solicitud de Revalidación de Título Profesional de Abogado otorgado por la Universidad de Falcon de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad al Informe N° 0022-2024-UNHEVAL-FDyCP-CARGT, de fecha 29 de noviembre de 2024, de la Comisión Académica para Revalidación de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, que opinó la DESAPROBACIÓN DE LA REVALIDACIÓN, por no alcanzar el porcentaje exigido para revalidar, de conformidad a lo establecido en el artículo 222°, inciso a) del

...///

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0980-2024-UNHEVAL

-05-

Reglamento de Grados y Títulos 2024 de la UNHEVAL; ello por los fundamentos expuestos en el informe legal.

2. Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que el rector, con el Memorando N° 000115-2025-UNHEVAL-CU, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación de fecha 15 de enero de 2025, interpuesto por el administrado **LUIS ENRIQUE DELMORAL MEDINA**, contra la Resolución Rectoral N° 0007-2025-UNHEVAL, de fecha 07 enero del 2025, que declaró improcedente su solicitud de Revalidación de Título Profesional de Abogado otorgado por la Universidad de Falcon de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad al Informe N° 0022-2024-UNHEVAL-FDyCP-CARGT, de fecha 29 de noviembre de 2024, de la Comisión Académica para Revalidación de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, que opinó la **DESAPROBACIÓN DE LA REVALIDACIÓN**, por no alcanzar el porcentaje exigido para revalidar, de conformidad a lo establecido en el artículo 222°, inciso a) del Reglamento de Grados y Títulos 2024 de la UNHEVAL; ello por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3°. **NOTIFICAR** el Informe Legal N° 020-2025-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado **LUIS ENRIQUE DELMORAL MEDINA**.
- 4°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



NIKA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
DFDyCP
OCI-OAJ
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y debidas fines.

Lic. Adm. Nika Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL